

o otro que arado el Ayuntamiento no se le puede preciar, y si
no se acuerda, y no se alla suero que se encare de ven cobrar
todos los Repidores, como unicos responsables, y para ello, distri-
buir el reparo por iguales partes, por que aun q. hay en el
acuerdo del dia 21 of mayor numero de votas para q. sobre las
Turrida, lo que no tiene inconveniente, mediante aque la R.
don que cita un vocal no priva el nombram. en el Tuer como
en qualquiera otra persona particular quedando responsable
el mismo Ayuntamiento no puede aneñir su auto a este ma-
yor numero (aun que da las oraciones a los vocales por la con-
fianza que hacen) por no quedar mas que cinco dias para po-
ner los dos tercios en la R. Terceña, y por que no deve sufrir
apremio por el arazo que muestra en la cuenta de D. Nor-
to nombrar, quien las formalizara inmediatamente a pe-
serido de apremio con recados y Turificacion que pasan en su
poder, y deben estar en el Ayuntamiento mediante aque las q.
adado no se pueden llamar tales, ni las ha turificado; Cien
otra vez a el Ayuntamiento para el dia de mañana a las
nueve, vase la misma multa y responsabilidad q. recio
en el dia 21 ayer para que evaguen los P. Capitulares
el nombramiento o distribucion de los Padrones entre ellos
que tendran entendido que los vota para que sobre la R.
Hacienda son con cargo a la obligacion particular que tiene
contraída el Ayuntamiento y de la qual no puede salir, sino por
una R. don. Lo mando y firmo el P. D. Andres Antonio Ho-
mero Abogado de los R. Carreras Gobernador y Capitan a Guerra
de Villa de Caravaca por su Dado en ella y Agosto veinte y
seis o mil ochocientos y seis =

D. Andres Antonio
Homero

Ante mi
Joven; Antonio Francisco
de Sotelo

En la Villa de Caravaca en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos
seis. Precedida, cita on ante diem expresa el auto que adentrare.